



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentada vía correo electrónico el 24 de febrero de la presente anualidad. Sírvese proveer.

San Antonio de Palmito, 26 de febrero de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2021-00007
PROCESO/ RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE/ JAIDER NORMAN MARMOLEJO PÉREZ
DEMANDADO/ POLONIA MARMOLEJO DE MERCADO

San Antonio de Palmito, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Jaider Norman Marmolejo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.827, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO respecto al inmueble de su propiedad ubicado en la esta ciudad en la calle 6 No. 6-63, contra la señora Polonia Marmolejo de Mercado, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.028.655.

Reunido como se encuentra el lleno de los requisitos de consagrados en el artículo 384 del Código General del Proceso, presentada la demanda en debida forma y cumplido el trámite previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por Jaider Norman Marmolejo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.827, contra Polonia Marmolejo de Mercado, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.028.655, respecto al inmueble ubicado en la esta ciudad en la calle 6 No. 6-63, identificado con matricula inmobiliaria No. 340-11359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

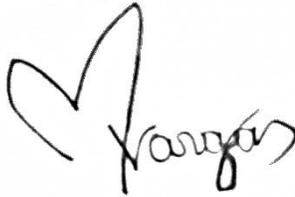
TERCERO: INFORMESE a la demandada que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,

correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: Désele al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, en atención a la cuantía estimada por el demandante. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, proponer excepciones y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Martha Lina Pascuales Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No. 34.946.211 y Tarjeta Profesional No. 328.390 como apoderada judicial del señor Jaider Norman Marmolejo Pérez, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written over a large, stylized heart shape.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez